

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1920).

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partidos judiciales de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3.605.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en esta Ciudad, en los días comprendidos entre el 3 y 24 del próximo mes de Enero ambos inclusive, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero

Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la Capital se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes á los dos partidos judiciales á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

7.º Por conveniencias del servicio y de conformidad con lo prevenido en el artículo 60 del citado Reglamento se incluye el pueblo «La Parrilla» correspondiente al partido de Olmedo.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid 18 de Diciembre de 1920.—El Gobernador, Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales invitando á que se convoque para el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado en 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, para la distribucion del 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvencion se

consigna en presupuesto del Estado en el presente ejercicio, por el importe de 475.000 pesetas que se han de aplicar por primera vez con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 12 de Junio de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y que se publique en la Gaceta de Madrid dicha convocatoria en el plazo y condiciones señaladas en dicha propuesta, que son como sigue:

«1.º Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 10 de Enero de 1921 y ante la Junta de fomento y mejoras de habitaciones baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporacion ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.º A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el artículo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de

1912, respecto de aquellas construcciones en las que haya invertido el capital por el cual se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se base su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción y la relación de las casas ya construidas, si se hubiese terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad esas viviendas; el coste total de cada casa, expresando por separado el coste del terreno, á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, reformado por el número 1.º del Real decreto de 18 de Agosto del mismo año, una relación de alquileres en el caso de que las edificaciones se destinen á ser arrendadas, y cuantos extremos análogos se estimen para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas, teniendo en cuenta que el número 2.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1919, dispone que las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año, ó de los que se convoquen en los sucesivos, y que por tanto, para acudir á más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases ó cantidades en cada uno de ellos, á no ser que estén comprendidas en la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que dispone que no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados créditos.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como expresa no exceden del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de in-

dividuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, deberán también acreditar en forma legal las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar estos extremos, deberá expresarse el presupuesto detallado de lo construido descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratase de proyectos de barriada que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado en la forma expuesta lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También y en todos los casos, se expresarán por separado el coste de los terrenos, base de la construcción ó urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 1.º de Septiembre de 1919.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la

subvención ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1919 y segundo semestre de 1920 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1919, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 12 de Junio de 1911, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones.

a) El aumento que hayan de repartirse á los efectos de este artículo, es solo el que haya experimentado el segundo 50 por 100 de la subvención del Estado.

b) Dentro de los beneficios que concede el mencionado artículo 23, se estiman comprendidas las entidades, Sociedades y particulares constructores.

c) El sobrante que pudiera existir después de repartir el aumento, se sumará al resto del segundo 50 por 100 de la subvención destinada á los constructores que no estén comprendidos en este artículo.

d) Se entenderá por comienzo de trabajos cuando den principio las obras de movimiento de tierras correspondientes, á las de explanación, urbanización y vaciado necesarias para la cimentación de las futuras edificaciones.

e) Únicamente se puede obtener el beneficio del aumento por un solo año.

f) Para poder percibir subvención con cargo al aumento, será necesario haber comenzado los trabajos dentro del ejercicio actual.

g) El comienzo de trabajos para un particular ó Sociedad se entenderá cuando por primera vez empiece á construir, y no se incluirán en los beneficios del aumento en años sucesivos las construcciones realizadas, aunque estas lo sean en grupos distintos ó en poblaciones diferentes, y si la cantidad que represente este aumento no permite repartir á todas las Sociedades ó particulares que hayan de obtener subvención con cargo al mismo, el 25 por 100 del capital empleado, se clasificarán en categorías, en modo análogo á como se hace pa-

ra el reparto del segundo 50 por 100 de la subvención.

4.º Las Sociedades ó particulares que acudan á este concurso tendrán que determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, ó en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas, ó el precio del arrendamiento, no exceden de los límites fijados en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Julio de 1919, artículo que no se aplicará á las casas cuyo valor en venta ó cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados, y ya que trate de calificación provisional ó definitiva, según dispone el Real decreto de fecha 18 de Agosto de 1919.

5.º Las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas informarán detalladamente respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 26 de Enero de 1921 dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio del Trabajo.

El informe de las Juntas se entenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesarios hacer constar para la mejor resolución de las solicitudes.

6.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que este se hubiere obtenido.

7.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrá en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento fijado.

8.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina; y

9.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de

inspeccion por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades ó particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las subvenciones de capital de los mismos, á los efectos de la ley de Casas baratas».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1920.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del 15 de Diciembre de 1920)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.580.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion Industrial.

Convocatoria de los gremios de esta Capital para la eleccion de cargos para el año de 1921-22.

Debiendo proceder esta Administracion al cumplimiento del artículo 68 del Reglamento vigente de Industrial, que se refiere á la fecha para la formacion de la matricula, ha dado principio á los trabajos de confeccion de la de esta Capital, para el año de 1921-22, y considerando como inicial la constitucion de los gremios, convoca por la presente á aquellos que reunan las condiciones determinadas por el citado Reglamento para proceder con arreglo al artículo 84 del mismo, á la eleccion de Síndicos y Clasificadores que hayan de efectuar el reparto gremial de cuotas con que los individuos pertenecientes á los distintos gremios han de incluirse en la nueva matricula.

Con tal objeto esta Administracion ha relacionado por tarifas, clases y epigrafes á todos aquellos grupos de industriales que ejercen industrias, artes ó profesiones agremiables según el Reglamento y que por su número tienen derecho á elegir Síndicos y Clasificadores, comprendiéndoles en el siguiente cuadro en el que se señalan los días y horas en que han de concurrir á esta Oficina los distintos gremios para proceder bajo mi presidencia ó la del funcionario que en virtud de mis atribuciones delegue, á la eleccion de aquellos cargos.

La Administracion llama la atencion de los individuos inte-

resados en la presente convocatoria respecto de los artículos 74, 85, 86, 89 y 90 del citado Reglamento y en consecuencia de ellos hace las prevenciones siguientes:

1.ª La designacion de cargos ha de hacerse precisamente en el día y hora señalados (artículo 86), sea cualquiera el número de concurrentes al acto, siempre que excedan de las dos terceras partes entendiéndose en el caso contrario que renuncian á constituirse en gremio por mayoría (artículo 74, caso 4.ª), no estimándose en ningún caso recla-

macion alguna de los que no asistan á la convocatoria.

2.ª Los cargos de Síndicos y Clasificadores, son gratuitos y obligatorios siempre que el designado no se halle comprendido en ninguna de las circunstancias de exencion que taxativamente señala el artículo 89. En caso de que el nombrado se halle comprendido en alguna de esas circunstancias, ha de manifestarlo por escrito á la Administracion en el plazo de tercero día de recibir el nombramiento, no siendo admitida la renuncia

si se presenta pasado dicho plazo.

El oficio en que se comunique el nombramiento servirá de credencial al interesado. (artículo 9.ª)

Esta Administracion á fin de que el servicio se termine en el más breve plazo posible y para evitar reclamaciones que no podrian ser admitidas y en beneficio de los mismos industriales recomienda á éstos la puntual asistencia á los actos de eleccion que por la presente se convoca.

Valladolid 15 Diciembre 1920. —El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

CUADRO QUE SE CITA

Fechas	Horas	Tarifa	Clase	Número	Industrias agremiables
17 de Enero de 1921	10	1.ª	4.ª bis	1	Venta por menor de tejidos.
17 >	10 y 30	1.ª	8.ª	7	Mercería y paquetería por menor.
17 >	11	1.ª	8.ª	10	Tiendas de géneros de ultramarinos.
17 >	11 y 30	1.ª	9.ª	15	Tiendas de comestibles.
18 >	10	1.ª	9.ª	16	Cafés económicos á 0.20 céntimos taza ó vaso.
18 >	10 y 30	1.ª	9.ª bis	1	Venta por menor de vinos ó tabernas.
18 >	11	1.ª	10.ª	2	Venta por menor de calzado.
18 >	11 y 30	1.ª	11.ª	5	Paradores y mesones ó posadas.
19 >	10	1.ª	11.ª	6	Tiendas de abacería.
19 >	10 y 30	1.ª	11.ª	11	Venta por menor de quincalla en portal.
19 >	11	1.ª	12.ª	1	Bodegonos ó figones ó casas de comidas.
19 >	11 y 30	1.ª	12.ª	3	Venta por menor de carbonos de todas clases.
20 >	10	1.ª	12.ª	4	Casas de huéspedes, alquiler de 275 á 750 pesetas.
20 >	10 y 30	1.ª	12.ª	5	Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.
20 >	11	1.ª	12.ª	8	Tabernas fuera del casco de poblacion.
20 >	11 y 30	1.ª	12.ª	9	Tiendas para la venta de aceite, vinagre, etc.
21 >	10	1.ª	12.ª	26	Venta de aves y caza menor.
21 >	10 y 30	1.ª	12.ª	29	Vendedores de muebles usados ó prenderías.
21 >	11	1.ª	12.ª	30	Venta por menor pescados frescos ó salados.
21 >	11 y 30	1.ª	12.ª	33	Venta de paja, cebada, semillas, etc.
22 >	10	2.ª	>	18	Almacenistas de carbonos minerales.
22 >	10 y 30	2.ª	>	40	Comisionistas con residencia fija.
22 >	11	2.ª	>	50	Contratistas de obras particulares ó destajistas.
22 >	11 y 30	2.ª	>	81	Periódicos científicos, literarios etc.

Profesiones de Orden Civil y Judicial

24 de Enero de 1921	10	4.ª	O. C.	7	Farmacéuticos.
24 >	11	4.ª	O. J.	1	Abogados.
24 >	12	4.ª	O. J.	6	Procuradores de los Tribunales.

ARTES Y OFICIOS

25 de Enero de 1921	10	4.ª	3.ª	6	Confiteros y pasteleros con horno y obrador.
25 >	10 y 30	4.ª	3.ª	8	Sastres con géneros del país.
25 >	11	4.ª	5.ª	25	Ebanistas, silleros, etc.
25 >	11 y 30	4.ª	7.ª	47	Barberos en portal ó tienda.
26 >	10	4.ª	7.ª	55	Carpinteros con taller abierto.
26 >	10 y 30	4.ª	7.ª	56	Carreteros ó constructores de carros.
26 >	11	4.ª	7.ª	80	Herreros-cerrajeros.
26 >	11 y 30	4.ª	7.ª	81	Hojalateros y vidrieros.
27 >	10	4.ª	7.ª	94	Pintores de brocha gorda.
27 >	10 y 30	4.ª	7.ª	96	Sastres sin géneros.
27 >	11	4.ª	7.ª	107	Instaladores de luz eléctrica.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.584.

Canalejas de Peñafiel.

Habiéndose formado el Registro fiscal de todos los Edificios y Solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Canalejas de Peñafiel 13 de

Diciembre de 1920.—El Alcalde, Silverio Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Padilla de Duero Palacios de Campos Peñafior de Hornija San Pelayo Melgar de arriba Velilla Villagomez la Nueva Y por término de diez días en el Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros

Núm. 3.592.

San Roman de la Hornija.

Don Felipe Moro Alonso, Alcalde de San Roman de la Hornija.

Hace saber: Que por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos en la Depositoria de fondos municipales.

Siendo admitidas solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días á contar desde el día siguiente de insertada en el «Boletín Oficial».

San Roman de la Hornija 17 de Diciembre de 1920 --El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 3.593.

Ventosa de la Cuesta.

Conforme al artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, este Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado y formado el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de los segundos frutos de las fincas de este término municipal, pertenecientes á estos vecinos y correspondientes al próximo año venidero de mil novecientos veintiuno, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil pesetas y habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días como dispone el artículo 29 de la mentada Instrucción; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que se produzca reclamación alguna, tendrá lugar la subasta de referidos aprovechamientos el día nueve del próximo venidero mes de Enero y hora de las once, en esta Casa Consistorial y ante mi presidencia ó el Concejal que haga mis veces, por pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Ventosa de la Cuesta á 17 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Vidal Fernandez.

Modelo de proposición.

Don... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal que

acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los segundos pastos de las fincas del término municipal pertenecientes á estos vecinos durante el año de 1921, acepta todas y cada una de las condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é Instrucción.**

Núm. 3.599.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Bayo Cruz, Demetrio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, hijo de Pablo y Gudula, estatura baja, pelo castaño, nariz pequeña, picado de viruelas, visto traje de paño oscuro, botas y boina negras, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto 262/918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid Secretaría del Sr. (Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de la misma, en citada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 3.600.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario núm. 369 de 1920 sobre estafas, se cita por la presente á un joven desconocido que sobre las diez de la mañana del dos del actual, compró á Carlos Martinez, de 13 años de edad, junto á un kiosco de la calle de las Angustias, próximo á la Plaza de la Libertad, un reloj dorado por el que abonó treinta pesetas, y á un joven que se supone es de Cigales y cuyas demás

circunstancias así como el nombre se desconoce, el que el expresado día compró otro reloj también dorado y en igual cantidad al referido Carlos, junto á un kiosco de la calle del Duque de la Victoria, á fin de que en término de quinto día comparezcan ante el expresado Juzgado acompañado de sus representantes legales si fueren menores de edad, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid quince de Diciembre de mil novecientos veinte.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.601.

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Enero de 1921, á las once horas, rigiendo el reloj del Establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que á continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de cocina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque ó Depósitos á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno, en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último

trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida la media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la lana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda. Adjudicando este provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando lo ordene la Junta económica del Establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, á contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid 17 de Diciembre de 1920.—P. S. El Capitan, Domiciano Fernandez.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... con cédula personal de.... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece.... (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan) al precio de.... (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia ó de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósitos por importe de.... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid.... de.... de 19....

(Firma del proponente.)

Imprenta del Hospicio provincial